



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 50001 41 05 001 2019 00658 00
Demandante: LENNY MARIANGELA ZULOAGA YÁNEZ
Demandado: LUZ DAMARY SÁNCHEZ GÓMEZ

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, esta agencia judicial observa que carece de competencia para continuar tramitar y decidir el asunto, por las razones que a continuación se exponen:

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece las reglas de competencia de los jueces laborales por razón de la cuantía, así:

"Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás procesos.... Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

El numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que, la cuantía se determinará "por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"

Efectuado el cálculo aritmético, se observa que efectivamente la suma de todas las pretensiones de la demanda al momento de su presentación, superan el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo que este despacho no es el competente para asumir su conocimiento, siendo los competentes para ello, en razón de la cuantía, los Jueces Laborales del Circuito con sede en esta ciudad.

La presunta relación laboral es de **14 de octubre de 2017 al 22 de enero de 2018;** con un salario de un mínimo legal mensual vigente \$750.000

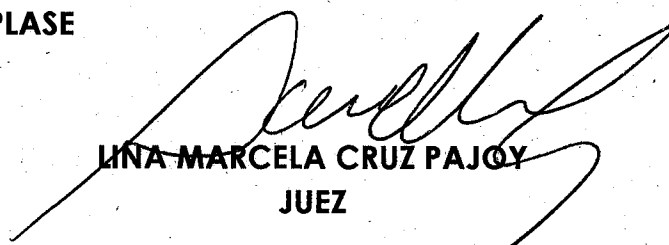
Auxilio de cesantías	\$206.250
Intereses de cesantías	\$6.806
Prima de servicios	\$206.250
Vacaciones	\$103.125

Indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 CST (de 23 de enero de 2018 a la fecha de presentación de la demanda, es decir, 5 de diciembre de 2019)	\$16.825.000
Indemnización contemplada en el numeral 3 del artículo 239 CST	\$1.500.000
Indemnización por despido sin justa causa, de conformidad con el artículo 64 CST	\$750.000
TOTAL	\$19.597.431

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 y el inciso segundo del artículo 90 ibídem, aplicables por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se rechaza la demanda de la referencia y por competencia, se ordena remitirla a través de la oficina judicial, a los Juzgados Laborales del Circuito de Villavicencio, con la finalidad de que se continúe el trámite de la demanda, se surta con observancia del debido proceso, y en ese sentido, se decida con sujeción a las reglas de competencia correspondientes.

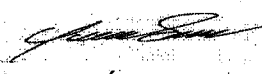
Por secretaría, elabórense las respectivas comunicaciones y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Villavicencio, Meta

La anterior providencia quedó notificada por anotación en
estado No. 030 de 15 de julio de 2020


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario